



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bello, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Nro. 1120
Radicado	05088 31 10 002 2023 00291 00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	Jorge Anibal Medina Pérez CC 98.582.918
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Universidad Libre de Colombia
Vinculado	Lista de elegibles del proceso de selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 , 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes población mayoritaria, zona rural y no rural para el cargo de rector, Coordinadora General de Convocatorias de la CNSC, al Banco Nacional de Lista de Elegibles de la C.N.S.C, a la secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, Ministerio de Educación, al Dpto Administrativo de la Función Pública
Tema y Subtemas	Admite tutela

Como la acción de tutela presentada por el señor Jorge Anibal Medina Pérez, quien actúa en causa propia, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Universidad Libre de Colombia, para que sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, confianza legítima e igualdad de oportunidad para acceder a la función docente en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población, reúne los requisitos legales a que refieren los artículos 86 de superior y 1º, 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, **se admite**.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la decisión que se adopte, eventualmente puede perjudicar a las personas que integran la lista de elegibles Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 de la CNSC, a la Coordinadora General de Convocatorias de la CNSC, al Banco Nacional de Lista de Elegibles de la CNSC, a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, al Ministerio de Educación y al Departamento Administrativo de la Función Pública, se dispone su **vinculación** al presente trámite.

Notifíquese al representante legal¹ de las accionadas y vinculados, la admisión de la acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndoles que disponen de 2 días para que puedan ejercer su derecho de defensa y previniéndoles sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados con la solicitud de amparo e imprímasele el trámite preferencial establecido para ella (artículo 15 del Decreto 2591 de 1991).

Se solicita la colaboración a la oficina jurídica de la CNSC notificar el presente auto en su página web a la lista de elegibles del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, una vez realizada la misma, remitir la constancia por el correo electrónico institucional del Juzgado, esto es, j02fctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE:

JULIÁN DAVID GARCÍA RUÍZ
JUEZ

¹ Artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992, este último compilado en el artículo [2.2.3.1.1.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Firmado Por:
Julian David Garcia Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fd80424c4ea4b1a6039bf278d0f4fdc76949af71b0a70bf43e291aee862df3**

Documento generado en 27/04/2023 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>